

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora juez informando que en detallada revisión de los expedientes en el drive realizada en el presente mes, se encontró que la parte actora presentó reposición contra el auto que rechazó la demanda y debido a la gran cantidad de expedientes que reposan en el drive y memoriales que se radican a diario, no ingresó al despacho para resolver, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

*- Janet Carvajal*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Luis Cuellar González vs. Riopaila Castilla S.A. Rad. 2020-00396-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 3098

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 413 del 15 de marzo de 2020, por no haber sido suscrita en debida forma el poder, como fundamento de su inconformidad manifiesta el profesional del derecho que el poder, elaborado mediante mensaje de datos cumple con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 y fue remitido tanto con la demanda inicial, que no fue revisada en forma detallada por el despacho, como con la subsanación, considerando entonces debe revocarse el auto y admitirse la demanda.

Sea lo primero advertir que el recurso fue presentado dentro del término de ley, ahora, respecto los argumentos del abogado, una vez revisada la documentación allegada inicialmente, advierte la suscrita que se remitió poder desde el correo [auxdocument@hotmail.com](mailto:auxdocument@hotmail.com), aunque que en la demanda se indicó como correo de notificación del actor [jcmurango@hotmail.com](mailto:jcmurango@hotmail.com), por otra parte, al momento de subsanar la acción, se aportó escrito de mandato remitido desde la dirección [jcuellar2324@outlook.com](mailto:jcuellar2324@outlook.com), chat que fue suscrito por el demandante, señor JORGE LUIS CUELLAR GONZALEZ.

Así las cosas, considerando que prima lo sustancial sobre lo procesal y que la novedad establecida en el Decreto 806/2020 referente a la demanda y poder no es clara, suscitando confusión respecto el tema, considera la suscrita debe revocarse el auto atacado y tenerse por subsanado en forma el libelo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Reponer para revocar el auto auto 413 del 15 de marzo de 2020.
- 2.-Tener por subsanada en forma la demanda.
- 3.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Jorge Luis Cuella González contra Riopaila Castilla S.A.
- 4.-Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del CPTSS y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregando para tal fin copia del libelo.
- 5.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme lo prevé el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

6.-Reconocer personería al abogado Juan Camilo Murcia Arango, identificado con la CC. 1075243118 y con TP. 214160 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c6c4d51f42e17ce55c31fd1acb4dd29d69463c6a12d89cd683a7aadd8d9857**  
Documento generado en 11/01/2022 11:26:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**